

A DESPACHO

De la señora juez el presente proceso hoy 02 de enero de 2023, informándole que la curadora designada en auto anterior, presentó escrito en el que informa que no acepta el cargo, por lo que se debe decidir lo pertinente. Dígnese proveer.

EDGAR ADRIÁN MANZANO SÁNCHEZ
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN – RADICACIÓN 2022-00202-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Tejada, Cauca, dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La abogada SAIRA MARCELA DELGADO ZAPATA mediante escrito que antecede, informa al despacho que no acepta el nombramiento como curadora ad-litem de EFRÉN HURTADO HURTADO, SIRILA PALOMINO PALOMINO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRÉN HURTADO PALOMINO, argumentando estar por fuera del país; por lo que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar un nuevo curador a efectos de continuar con la actuación, por lo que se

DISPONE

1. ACEPTAR la justificación esgrimida por la togada SAIRA MARCELA DELGADO ZAPATA, para no desempeñarse como curadora ad-litem en este asunto.

2. NOMBRAR al abogado RAFAEL ALBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ, como Curador ad-litem de los emplazados, dentro del proceso INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesto por OLGA LORENA BERMÚDEZ MENA.

CONFORME a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, comuníquese esta decisión al nombrado profesional del derecho, mediante correo electrónico u otro medio expedito, para que presente de inmediato la aceptación del cargo como lo menciona la norma acabada de citar y se notifique del auto admisorio de la demanda y le dé contestación dentro del término de veinte (20) días, tal como lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso. Oficiése.

3. FIJAR a título de gastos de curaduría para el cumplimiento de la función, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), a cargo de la parte demandante, debiéndose acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE

La juez,


JULIETH KARINA PEÑA VERGARA